

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Grupo Sindical de Colonización número catorce mil seiscientos ochenta y dos, "Las Frutas de Seo", de Lérida, contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, dictadas, respectivamente, en los expedientes trescientos sesenta y siete y novecientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, incoadas en virtud de recurso de alzada contra acuerdos de la delegación Provincial de Trabajo de Lérida de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, entendiéndose en acta de infracción número cuatrocientos uno, de mil novecientos setenta y seis, y acta de liquidación de cuotas, número doscientos seis/mil novecientos setenta y seis, las declaramos no ajustadas a derecho, decretando su nulidad, así como la de la liquidación referida y de la sanción impuesta, declarando igualmente la correcta afiliación de los trabajadores, a que se refiere el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo certifico que interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado y remitidas las actuaciones al Tribunal Supremo, por su Sala Cuarta y por auto de 7 de febrero del corriente año se ha acordado tener por desistido a la parte apelante en el referido recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

25895 *ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se crea el Museo y Centro de Investigaciones de Altamira, en Santillana del Mar (Santander).*

Ilmos. Sres.: La problemática que plantea la conservación de las pinturas cuaternarias en nuestro país, y en particular las de las Cuevas de Altamira, aconseja la creación de una Institución que de manera directa se responsabilice de la dirección y coordinación de los estudios y trabajos programados por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

La reciente afectación al Ministerio de Cultura de la Cueva de Altamira y sus instalaciones anejas justifica la ubicación de un Museo y su Centro de Investigaciones en el complejo cuaternario de la Cueva de Altamira.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se crea el Museo y Centro de Investigaciones de Altamira en Santillana del Mar (Santander).

Segundo.—El Museo y Centro de Investigaciones dependerá de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a través de su Subdirección General de Arqueología, a efectos científicos y económico-administrativos.

Tercero.—Las instalaciones museográficas y la conservación y ordenación de su entorno dependerán de la misma Dirección General a través de su Subdirección General de Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

25896 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Escalona (Toledo), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico la plaza de la villa de Escalona (To-

ledo); según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Escalona que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

25897 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración para ampliar el conjunto histórico-artístico de Pontevedra, declarado por Decreto de 23 de febrero de 1951.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración para ampliar el conjunto histórico-artístico de Pontevedra, declarado por Decreto de 23 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Pontevedra que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de la ampliación del conjunto histórico-artístico de Pontevedra

Zona limitada por las calles de Prudencio Landín, División Azul y Alama, al Norte; avenida Reina Victoria, al Oeste; Pastor Díaz, al Sur, y Riestra, al Este. Comprende en su totalidad los espacios denominados plaza de España y Jardines de San Fernando, Alameda, avenida de Montero Ríos y Jardines de Colón y Jardines de Vincenti, o Palmeras.

25898 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María de Regla, en Pájara, Fuerteventura (Las Palmas).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María de Regla, en Pájara, Fuerteventura (Las Palmas).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pájara que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.